

Sesiones

DEL CONGRESO NACIONAL

DE 1846.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion 8.ª — 24 de Junio de 1846.

Empezó a las 7 i cuarto de la noche, i concluyó a las 8 i tres cuartos.

Presidencia del señor Vidal.

Leida i aprobada el acta de la anterior, con asistencia de 30 señores Diputados, se leyeron dos oficios del Presidente del Senado, comunicando en el primero el acuerdo por el cual se aprobó el aumento de 405 plazas echo por el Presidente de la República a la fuerza del Ejército permanente; cuyo asunto se mandó pasar a la Comisión de Guerra i Marina; i anunciando por el segundo aberse aprobado el proyecto de establecimiento de un nuevo impuesto en el Departamento de Copiapó, sin otra alteracion que la de aber sustituido las palabras *para arbitrios municipales*, a las de *a beneficio de la Municipalidad*, contenidas en el art. 1.º que abia aprobado ántes esta Cámara; cuyo asunto se dejó en tabla.

Se leyó despues un oficio del señor Diputado Palma, en que anunciaba su inasistencia a esta sesion, al mismo tiempo que tener redactado su voto como miembro de la Comisión de Legislacion, acerca del proyecto sobre los terrenos inmediatos a los puertos, a fin de que la Cámara tome este voto en consideracion ántes de resolver el asunto; en virtud de lo cual se difirió el tratarlo asta otra sesión.

Se dió cuenta despues del informe de la Comisión especial encargada de revisar el proyecto de Reglamento Interior, cuyo trabajo se presentó concluido. En seguida se puso en discusion el proyecto de nuevo arreglo del impuesto sobre la sal en el Departamento de Curicó.

El señor Lira.—A mi juicio, debe la Cámara desechar el proyecto; en primer lugar, porque es una contribucion particular para un pueblo o Departamento de la República. Se a dicho jeneralmente, i es sabido, que las escepciones en materia de impuestos producen una injusticia; i si esto es indudable, lo es mucho mas el imponer contribucion particular a un Departamento o a un pueblo. Gravando la sal que produce o que se saca en el Departamento de Curicó, el perjuicio es considerable a los productores; porque quedan entónces en libertad las otras salinas de la República para acer subir el precio; i acer que redunde en beneficio de ellas esta lei; de modo que, perjudica a los unos i favorece a los otros. Las salinas que ai en la Provincia de Santiago, Valparaiso i otros puntos, una vez que estén nuevamente gravadas las sales de Curicó, tendrán mayor espendio, i lograrán una venta esclusiva estas últimas: porque en verdad que

ya no les aria cuenta a los de Curicó el traer sus sales a Santiago, pues aquí las venderian a un precio que para ellos es mucho mas caro que para sus concurrentes.

Por otra parte, no tiene la Cámara datos fijos para poder emitir con acierto su opinion; ¡pues no sabe si el impuesto de un real produce los 2000 ps. o mas, que dice la Municipalidad de Curicó. La contribucion, por consiguiente, puede ser poca o mucha; poca, si no alcanza a satisfacer el objeto, i mucha, si realmente con ella se escede a lo que necesita la Municipalidad. Me parece tambien, por otra parte, que la contribucion es estremadamente escensiva. Una fanega de sal puesta en Santiago, conducida desde el punto en que se produce en Curicó, vale 20 rs.; el flete solo vale 14 o 16 rs.: de manera que si en el lugar en que se produce a costado 4 o 5 rs. i se le pone la contribucion de un real, no les ará cuenta a esos salineros esportar sus producciones, i se grava considerablemente a una clase menesterosa; pues creo que los que tienen este comercio son los mas pobres. No es de ménos peso la circunstancia de exijirse esta contribucion en el lugar del producto, contra las reglas recibidas de que se cobren los impuestos en el lugar del consumo o mercado. Un costino o un productor de sal, que sale del Departamento de Curicó, talvez no tiene 10 o 20 rs. para pagar de pronto el derecho de su sal: se le pide dinero aun ántes de reunir siquiera la cantidad que le exige esta contribucion escensiva, pues se a de cobrar de ombres mui pobres i que si sacan sus sales, es para obtener un recurso en dinero. Es desigual tambien: porque, como ya e dicho, gravitando sobre los productores de sal de la Provincia de Colchagua, del Departamento de Curicó, quedan de mucha mejor condicion las demas salinas de la República sin este impuesto. No es tampoco probado el beneficio que les resultará a estos individuos de la inversion que se va a dar a estas cantidades; porque, aunque en el proyecto pasado por el Ejecutivo se abla en jeneral de cárceles i otras obras, no creo que sean de absoluta necesidad; pues que para exijir una contribucion, es necesario decir de antemano: esta es la utilidad que va a reportar; a fin de acerla ménos odiosa, i que tal vez le cuadre mejor a otros puntos que a aquel que se cita, o por mejor decir, que les cuadra a todos.

Creo, pues, que por estas razones la Sala debe desechar el proyecto, o solo sancionarlo cuando ya tenga bastantes datos para juzgar que este impuesto no es sumamente gravoso.

El señor Lazcano.—Mui graves razones e oido en oposicion al proyecto que se discute; pero me parece que puedo añadir por mi parte algunas mas.

Actualmente la sal que se extrae del Departamento de Curicó, paga medio real por carga. Este gravámen equivale a un 33 por ciento; i si sobre esto se considera el diezmo, sale con un derecho de 43 por ciento. Todavía ai un 8

por ciento de *catastro*; así es que, definitivamente, tienen las sales de Curicó un 46 por ciento, mientras que las que vienen del extranjero tienen solo un 35 por ciento. Con esto solo, está demostrada la diferencia que hay entre una i otra, i que, se da la preferencia a la producción extranjera en perjuicio de la producción nacional. Ahora bien: si se pone un real, se dobla la contribución, i entónces, con el aumento de diezmo i de catastro, remonta el impuesto a un 79 por ciento: ¡contribución monstruosa, que no soporta ninguna mercancía nacional! Aun todavía tiene otra contribución, que es la *primicia*: pero no sé lo que esta importa. . . . puede pasarse por alto.

Muy bien a observado un señor Diputado que me a precedido en la palabra, que la sal de Curicó no podría alejarse del lugar que la produce i venir a Santiago a entrar en concurrencia con la que se trae del Departamento de Rancagua. Esta última se venderá siempre a un precio mucho mas bajo, porque tiene un 66 por ciento ménos de derecho, i sobre esta ventaja tan desproporcionada, no dista 40 leguas de la Capital, en vez de que la otra distará 70, por lo ménos.

Muy oportunamente se a observado tambien, que las porciones mas pobres del Departamento son las que se dedican al beneficio de la sal, i no les reporta otra utilidad a los salineros, sino el proporcionarse un jornal. En las costas el salario es de medio o tres cuartillos en jéneros, lo que equivale a ménos de medio en plata, i cada ombre que quiere ganar su subsistencia por medio del laboreo de la sal, (que así puede llamarse) tiene que dedicarse a las preparaciones que se necesitan para para obtenerla; operaciones afanosas, que se ejecutan sobre el agua del mar o pisando el barro; en fin, tiene que ejecutar uno de los trabajos mas pesados que pueden soportar nuestros gañanes; i esto, solo con la mera esperanza de ver monedas, porque sino sacan el producto de su Departamento, no tienen el pago de su trabajo. La injusticia resalta mas, si el jornalero a de anticipar el derecho con lo mismo de que carece; esto es, si a de dejar el metal anticipado por pago de la sal que lleva para obtenerlo.

Me parece que la Municipalidad ubiera procedido con mas acierto, con mas tino, gravando otras mercancías de consumo jeneral, i si bien se atiende, en perjuicio de personas de mas comodidades. ¿Qué bien va a reportar la costa del Departamento de Curicó, de que se agan mejoras i composturas en los caminos del Oriente, que rara vez trafican los vendedores de sal? Siendo ellos solos los contribuyentes, a lo ménos por mitad de los impuestos totales que tiene como únicas rentas la Municipalidad, ¿qué mejoras se an echo a los caminos que conducen a las salinas? Está dicho en el mensaje del Ejecutivo, que importando las rentas en el Departamento de Curicó cuatro mil pesos, la mitad se saca de las salinas. ¿Qué utilidad, vuelvo a decir, reportan estos salineros de que se ponga una escuela en la cabeza del Departamento, si en su Subdelegación no la tienen? Sus caminos, no se piensa en componerlos, esos terrenos son quebradizos, i se allan como en el primitivo estado de naturaleza. Debe, pues, convenirse en que la parte mas miserable contribuye al bienestar del mayor número del Departamento. Si la Municipalidad ubiera gravado una producción mas jeneral, abria acertado mas bien a llenar sus necesidades, si es que realmente las tiene. No me ace fuerza la razon de que el presupuesto formado sea escedente a sus rentas, para que la Cámara le proporcione arbitrios con que llenarlo; porque si no tiene con que cubrir esos gastos, disminúyalos, que es lo que ace todo individuo que conoce sus intereses. Pero, porque la Municipalidad del Departamento de Curicó no

tiene con que acer sus gastos, ¿es necesario que aquella costa pague una contribución doblada? Yo creo que con esta contribución echaríamos por tierra las salinas del Departamento de Curicó, i que léjos de aber producido en estos años dos mil pesos para aquella Municipalidad, no vendrán a producir mil en adelante. Me opongo, por tanto, al proyecto.

El señor Renjifo. — Es un principio, segun entiendo, jeneralmente reconocido, que *ningun gravámen o impuesto establecido sobre algun producto, grava a los productores, sino a los consumidores*; i siendo esta una verdad, vienen por tierra los argumentos en contra del proyecto. En realidad, parece una providencia vejatoria contra cierta clase i contra cierto número de individuos, el establecimiento de una contribución que grava a los productores de la sal; pero si se examina que estos productores, aunque por sus manos agan la exacción, no son los que pagan el gravámen, se verá que estando la contribución distribuida entre todos los consumidores del artículo, estos son los que en realidad pagan, i no los consumidores.

Se alude a que podría establecerse esta contribución sobre otra clase de objetos, como dando a entender que podría establecerse sobre aquellos artículos de lujo i de gran consumo: pero si no nos olvidamos del estado de nuestras Provincias, nos será forzoso convenir en que tales objetos no existen en ellas. Ademas: una vez que se sienta que es necesario que cualquiera carga que se imponga debe gravitar sobre aquel artículo reputado de mas consumo. ¿Cuál otro puede presentarse de mas consumo que la sal? ¿Cuál es el individuo de la sociedad que no consume este artículo? Me parece que ninguno, porque es de necesidad universal. Siendo así, no son los productores de la costa los gravados con la contribución de que se trata: lo son todos los consumidores de la sal; es decir, todos los habitantes del Departamento i de todos los demas de la República a donde tal artículo pueda conducirse.

El cálculo que se a echo de que el gravámen que se va a imponer, computado con los que ya tiene, importa un 79 por 100 de su valor, es inexacto. Todos sabemos que el 33 por 100 es una tercera parte; i cómo podríamos decir que el gravámen que se quiere imponer equivale a una tercera parte, mientras no se nos prueba que el valor de la fanega de sal es el de 3 reales? ¿Quién de los SS. Diputados ignora que el precio corriente de la sal es de 2 a 3 pesos por fanega? Siendo esto así, sería necesario que el gravámen fuese de 5 reales en el primer caso, i de 8 en el segundo para que importase un 33 por 100 o una tercera parte. Si estimamos como un precio medio de la sal el de 20 reales, resultará que el valor del gravámen que se establece no es mas que de un 5 por 100: porque el impuesto debe calcularse con relacion al precio que tiene el producto en el mercado o lugar de su consumo, que es donde en filitimo análisis viene a satisfacerse.

Se a dicho que el establecimiento de este gravámen pone de peor condicion a los productos de igual naturaleza que se obtienen en las Provincias o Departamentos inmediatos; i esto es preciso confesarlo, porque las salinas que se encuentran en Santiago i Valparaiso no tienen tal gravámen. Pero esto se alla compensado con los gravámenes que pesarán sobre otras producciones de esos lugares. I por otra parte, ¿cómo podríamos desconocer la necesidad que hay de aumentar los fondos propios de los Departamentos? ¿Cómo podríamos reusar la aceptación de un proyecto en el cual se propone conseguir este aumento de una manera tan moderada como el que se nos a propuesto? Si

putes, los productos de igual naturaleza se allan de mejor condicion, ai a la vez otros que están gravados en esas Provincias inmediatas i que no lo están en Curicó. En el Departamento de Curicó no existe el gravámen de carnes muertas, i este en Santiago importa como cuatro reales en cada res, i recae sobre un artículo de primera necesidad, que a diferencia del que es objeto de este proyecto, puede asegurarse que es de determinado consumo, al paso que el otro lo es de todos en jeneral.

Los beneficios que reporta el Departamento de Curicó i cualquier otro cuyos propios se trate de aumentar, no los gozan cierto número de personas; los gozan en jeneral todos los que son contribuyentes del gravámen que se establece; porque los fondos estan destinados a producir mejoras i a establecer ventajas que tienen necesariamente que refluir en beneficio de todos los vecinos del Departamento: la conservacion i el mantenimiento del buen estado de las cárceles, la reparacion de caminos, i otras mejoras de aquellas que, segun el dictámen de la Comision, están encargadas a las Municipalidades. Todo esto refluye en beneficio comun de los abitantes, ya sean vecinos de los pueblos inmediatos o de los campos, pues que no ai uno que no pueda aprovecharse de estas ventajas directa o indirectamente.

Si desatendemos el proyecto que se nos presenta, me parece que condenaríamos a aquella Municipalidad a permanecer en el mismo estado en que aora se encuentra, sin dejarla arbitrios, i le cerraríamos la puerta que la Constitucion le a abierto para mejorar su condicion. ¿Qué razon ai para no establecer este gravámen, que no pudo haber existido tambien para que nos negásemos al establecimiento de la contribucion de carretas en el Departamento de la Serena? pues ¿qué! no podia averse dicho lo mismo respecto de él? Porqué no se dijo que se gravaba solo a los dueños de carretas, i que se dejaba a las demas personas industriales sin gravámen alguno? ¿Porqué concedió la Cámara su aprobacion a aquel proyecto? Sin duda porque consideró que es una verdad el principio establecido, de que ningun impuesto grava sobre los productores de un artículo, sino sobre los consumidores de él.

Cuando se sancionó en esta Cámara el proyecto de contribucion de carretas que se hizo estensiva a los Departamentos de Totoralillo i Andacollo, ¿a quién se le ocurrió entonces decir que era vejatorio ese gravámen? A nadie; i esto no pudo ser por otra causa, que por la consideracion de que el gravámen de los productos afecta a los consumidores, i no a los productores.

Creo que la Cámara debe tener presentes estas consideraciones para no reusar su aprobacion al proyecto.

El señor Varas.—Siempre que se combate el establecimiento de una contribucion, se lleva una ventaja notable por lo que ace a defender los intereses de ciertas personas sobre las cuales grava la contribucion: pero me parece que si son intereses dignos de ser envidados los de esas clases, no son de ménos importancia los intereses jenerales de la comunidad en cuyo provecho inmediato refluye la contribucion.

Se trata en el presente proyecto de establecer una contribucion en el Departamento de Curicó para atender a las varias necesidades del Departamento, i se grava con este objeto a la producciones de sus salinas. Que este impuesto lo exige la necesidad de propios i arbitrios de aquella Municipalidad, es cuestion sobre la cual no ai duda. Aora solo toca resolver cuál es el ramo sobre que debería imponerse

esta contribucion con ménos gravámen, de modo que sea ménos onerosa a los contribuyentes; i al efecto se propone un impuesto que debe recaer sobre la produccion de la sal. Sobre esta contribucion se a dicho, en primer lugar, que tiene el inconveniente de ser particular a Curicó, i que este es un inconveniente cuando se trata de contribuciones. Cuando se trata de contribuciones jenerales, convendría yo en que la contribucion gravase sobre todo el Estado proporcionalmente; pero cuando la contribucion es para beneficio de un Departamento, debe gravarse solo a él; i así es que un gran número de contribuciones municipales gravan a los individuos de un Departamento i no a los de otros.

Se agrega que, con establecer este impuesto, se deja de mejor condicion a las salinas de los Departamentos inmediatos a las de Curicó, i que por consiguiente, la produccion de las salinas en Curicó viene a ser gravada perjudicialmente. Esta reflexion se me ocurrió desde luego que se propuso por la Municipalidad este proyecto de contribucion; i por lo tanto, pedí noticias circunstanciadas a su respecto, i se me a contestado por personas que tienen intereses i conocimientos de esas localidades, que ai salinas en el Departamento de san Fernando i en el de Rancagua; que la produccion de las salinas del Departamento de Rancagua no es un décimo de las salinas de Curicó, i que la produccion de las salinas de este Departamento, por lo mismo de ser mas abundante, es mucho ménos costosa que la de los Departamentos vecinos. De manera que esta circunstancia no ace que queden de peor condicion las de Curicó: podrian sí ser de mejor condicion, i siempre competir con las salinas vecinas por las ventajas que le acompañan i por la mayor produccion de ellas; pero tampoco quedarán perjudicadas por la contribucion que aora se trata de imponerles.

Estas contestaciones, digo, las obtuve de personas que conocen aquellas localidades i tambien las salinas que ai en los tres Departamentos que e indicado. Me parece que, desvanecido este inconveniente, el Departamento de Curicó no resultará de peor condicion respecto a la produccion de sus salinas. Si aora se teme la competencia del producto de las salinas que ai en Santiago i Valparaiso, me parece que debe tenerse siempre en consideracion, que quedan las de Curicó en el caso de rivalizar con estas por su abundante i fácil estraccion, i porque la venta que tienen no se disminuirá a causa de que se les aumente medio real en su costo, pues se consumirán siempre en toda la Provincia de Colchagua, en la de Talca i Maule. Agregaré sobre esto, señor, que la produccion de las salinas de Curicó a sido exportada por mar en este año; i el esportar por mar la sal, deja siempre mucho provecho a los que negocian en este ramo.

Me parece, pues, que estas consideraciones acen ver que el gravámen impuesto a la sal no perjudicará a su produccion en el Departamento donde va a establecerse; i que por lo que respecta a la utilidad que de su producto reportará ese Departamento, no puede haber la menor duda. Entiendo que es desconocer el estado de las rentas municipales en toda la República, el sentar que son menester nuevos datos auténticos para convenir en que ai necesidad de estas contribuciones. No ai Departamento en el cual no se necesite de nuevas rentas para objetos mui importantes, que en el dia permanecen desatendidos. En Curicó tiene la cárcel regularmente de 40 a 50 individuos, i faltan recursos para la mantencion de los presos, pues el servicio de policía por sí solo consume gran parte de las rentas de

Municipalidad. Cuando a echo un presupuesto, no a sido para gastos supérfluos, de lujo; sino de imperiosa necesidad, imprescindibles. E dicho qe la mantencion de presos i el servicio de policía consumen gran parte de las rentas, sin qe sea posible qe los productos de la Municipalidad alcancen para mantener mas de dos escuelas; i esta es una verdad: pues no siendo suficientes dos escuelas para la educacion de aquellas poblaciones, a sido preciso establecer otras a costa de la nacion. Dedúcese de aquí, qe estos objetos no pueden ser atendidos sin rentas; i se ve tambien qe la conveniencia de esta contribucion salta a los ojos, con solo considerar la importancia de las necesidades qe con ella van a satisfacerse, i la en qe se alla la Municipalidad de atenderlas.

Bueno es qe se proceda con prudencia cuando se trata de contribuciones; qe se piense bien, para qe no refluyan en perjuicio de los mismos intereses qe se procura mejorar. Con todo, creo qe no ai inconveniente para adoptar el proyecto qe aora se presenta, como por via de ensayo. Esta idea a tenido el Gobierno al proponerlo, limitando el término de la contribucion a cinco años. Si despues de este plazo se juzga perjudicial, fácil sería abolir la contribucion: aunque, no apareciendo, segun se ve, motivos bastante poderosos para creer qe perjudique a la industria de las salinas, me parece qe el negar la aprobacion a este proyecto por solo vagos e infundados temores, sería privar al Departamento de Curicó de las grandes ventajas qe podría reportar aumentado sus rentas municipales. Sobre todo, señor, pasado el término qe fija el proyecto, si se conoce qe no es ventajosa la contribucion, entónces se aría otra cosa. Pero, cuestion indudable es, en mi concepto, qe la Municipalidad de Curicó tiene necesidad de aumentar sus rentas, i qe este impuesto se reputa el mejor medio de conseguirlo sin un pesado gravámen.

Por lo qe ace a consultar los intereses locales en esta clase de asuntos, me parece qe debiera darse alguna importancia al juicio de las corporaciones municipales, qe, aunque no siempre supongamos mui acertadas en sus resoluciones, siempre debe pesar mas en la balanza el juicio qe emiten en semejantes materias.

Se a llamado mucho la atencion de la Cámara a la condicion de los contribuyentes; i segun lo qe se a espuesto, me parece qe no se conoce bien cómo se manejan estos negocios. Los ombres qe acen el negocio de la sal no son de los qe ganan tres cuartos al dia; no señor. Las salinas se manejan por ombres qe tienen capitales; i si se quiere, sobre ellos gravará la contribucion. Los salineros son dependientes de esos individuos qe llevan el negocio en grande, i qe en último resultado, son los qe vienen a acer la entrega de ese impuesto; de modo qe cada uno de ellos puede satisfacer la contribucion, sin qe por eso les sea tan dura o imposible como se pretende. No niego qe abrá tambien otros de la misma condicion qe se a inlicando; pero esos son mui pocos, respecto de los individuos qe en jeneral acen este negocio.

Finalmente, deben tenerse presentes las reflexiones qe a echo un señor Diputado, de qe la contribucion sobre algun producto no grava a los productores especialmente, sino solo a sus consumidores.

El señor Lazcano.—Reconozco el principio sentado por el señor Diputado Secretario; a saber: qe los impuestos se pagan por los consumidores, i no por los productores. Pero esto sucede cuando el impuesto se distribuye con igualdad i con justicia sobre toda la produccion de la especie gravada.

no cuando el impuesto recae sobre algunas partes de la mercancia qe se grava. Esto es lo qe se verifica actualmente se grava la sal de Curicó, i se deja libre la qe está en sus cercanías, la de Rancagua.

Se a echo alusion a un impuesto de carnes muertas qe se paga en Santiago; i yo digo: si al qe lleva a vender una res al mercado se le exijiese un par de pesos por ella, i a otro 4 rs. solamente, ¿abria justicia e igualdad en la distribucion? ¿No sacaria menor ganancia i pagaria mas fuerte impuesto un veadedor qe otro? El mismo caso i el mismo ejemplo tienen lugar entre las salinas de Curicó i las de Rancagua: no ai mas diferencia, sino en la distancia de las primeras i la proximidad de las segundas al mercado de la Capital.

Una carga de sal de 16 almudes se compra en las salinas de Curicó a real i medio, precio fijo, i cuesta 2 reales al comprador por la contribucion actual. Esta carga no puede venir a Santiago por ménos flete qe 13 o 14 rs., i entónces cuesta la fanega aquí 15 o 16 reales. Si se da por ménos precio, se pierde en los gastos de conduccion, no se paga el arriero de su jornal, i queda comprobado lo qe dije al principio: qe solo el interes de reducir a moneda el trabajo de producir la sal, llamaba ombres a esta ocupacion.

No e pretendido qe la Municipalidad de Curicó aumente sus rentas gravando los objetos de lujo qe se consuman en el Departamento: no sé lo qe importe tal consumo: E opinado solo porqe se grave cualquiera mercancia qe no esté pagando el 33 por cien con qe aora contribuye la sal, i qe será un 79, si en lugar del $\frac{1}{2}$ qe tiene, se fija un real. El trigo, los ganados i muchas producciones del Departamento de Curicó qe solo tienen en el dia un 13 por ciento de derechos, juntado el diezmo con el catastro, son mas favorecidas qe la sal: sin qe yo pueda encontrar otra razon qe autorice esta desventaja, qe pertenecer aquellas mercancias, aquellos productos, a la jente mas acomodada del Departamento; al paso qe la qe se trata de gravar tan subidamente, pertenece a la clase infima, a la clase mas menesterosa de Curicó.

Los impuestos municipales desdicen algo de los jenerales, i es justo qe así sea. En cada Departamento ai contribuciones qe pagar a los Cabildos, i es preciso qe se satisfagan por los habitantes del Departamento respectivo. Si la carga de trigo de Curicó pagara medio real de derecho, tendria éste mayor costo de produccion qe la carga de trigo de otro Departamento; i esto sería justo, porqe cada productor departamental debe un auxilio, debe una parte de rentas a la comunidad, a su Departamento.

De esta contribucion parcial, o municipal, no pretendo qe se liberte ninguna produccion, sino qe defendiendo la igualdad con qe debe distribuirse.

Una sola Subdelegacion de Curicó (porqe en ella sola están sus salinas) paga oi la mitad de las rentas municipales. 2000 ps., i las Subdelegaciones restantes solo contribuyen con 2000. ¿Ai igualdad en el reparto de las cargas? ¿A la vista resalta la injusticia con qe están divididas! No se defiende esta mostruosidad, afirmando qe la Subdelegacion de las salinas goza de mayores bienes, o a lo ménos por mitad, los favores qe las otras disfruten; porqe sucede todo lo contrario. Dicha Subdelegacion se estiende 23 leguas de Norte a Sur, i ai mas de diez de sus términos por el Oriente ácia la mar. ¿Tan vasto territorio, ni tiene policía, ni escuelas, ni caminos compuestos, qe son los objetos a qe se destinan las contribuciones.

El señor Secretario.—Me parece qe la cuestion es con-

ajuda desde el momento en que se conceda el principio de que los consumidores son los que pagan la contribucion, i no los productores. Poco importa, en el caso presente, que una de las Subdelegaciones del Departamento de Curicó sea la que produce la sal, si todo el Departamento la consume.

La observacion que se a echo a la razon que espuse relativamente a la inexactitud del cálculo de que el impuesto sobre la sal equivalía al 33 por ciento de su valor, no me parece que satisfice; porque entiendo que no debe computarse respecto del valor de la produccion en su orijen, sino del valor que tiene en el mercado. Este es el modo como se consideran todas las producciones sobre que se quiere imponer alguna contribucion; i tan racional parece esto, que creo que ocurririan casos en que se podria acer una observacion que tendria mucha fuerza para desterrar toda idea de gravámen. Por ejemplo: si se pudiese obtener una produccion sin costo alguno, o que este consistiese solamente en $\frac{1}{4}$ de real como sucedería si se quisiera cargar una carga de arcilla, gravando esta carga de arcilla con $\frac{1}{4}$ real, resultaría que este producto estaba gravado con un 200 por ciento de su valor; i en verdad que pareceria monstruoso el gravámen. En este caso se verá qué precio tiene la arcilla en el mercado, i sobre ese precio será el tanto por ciento que grave sobre ella. Este ejemplo me parece que demuestra la exactitud de mi primera observacion, respecto de que debe avaluarse la contribucion segun el precio de los productos en el mercado. No debe tampoco asustar a la Cámara la consideracion de que solo una Subdelegacion sea la que produce la sal en Curicó; porque, como ya e dicho, los que contribuyen al beneficio de la Municipalidad no son solo los individuos del Departamento, sino tambien los de otros varios puntos de la República.

El señor Lira.—Se a dicho mui bien por uno de los SS. Diputados que se an opuesto al proyecto que se discute, que el impuesto es gravoso; i las reflexiones que acaban de aacerse por el señor Secretario, no desvanecen este aserto.

Supongamos que en el lugar del producto vale dos reales la fanega de sal, i que en San Fernando su valor es igual a 10, igual a 20 en Santiago: ¿tendrá por esto mas utilidad el productor? No; porque lo que se paga en San Fernando es el costo del flete. Una carga de sal, se a dicho, conducida desde el lugar del producto a Santiago, tiene un valor de 20 reales, i la carga no contiene mas que una fanega i cuatro almudes; porque, como es pesada, solo trae ocho almudes por tercio: de manera que si la fanega de sal en su primitivo lugar de produccion vale dos reales, gravándola con un real, es claro que este gravámen equivale a un 30 i tantos por ciento de su valor.

Se a dicho que la sal del Departamento de Curicó puede extraerse, i que de ese modo deja ya de ser gravoso el impuesto. Esta reflexion favorece del mismo modo a los demas establecimientos de sal que ai en las otras Provincias, porque tambien pueden extraer sus sales: por consiguiente, si solo se grava a las del Departamento de Curicó, no ai razon para sostener que no existe una diferencia desventajosa para este Departamento respecto de los otros. Diré mas: si las sales de la Provincia de Santiago i Valparaiso estuviesen gravadas, no por eso debian estarlo las de Curicó; porque allí no ai puerto por donde puedan sacarse con facilidad, pues el único que existe es tan peligroso, que será mui raro que aya buque que quiera arrostrar sus riesgos para acercarse, cuando mas, una vez en el año. De modo que ni esta facilidad, ni este auxilio tienen los productores de sal en el Departamento de Curicó.

Se dice tambien que la contribucion es necesaria, porque de ella resultan mil ventajas: pero no las gozan los que pagan esta contribucion; porque los caminos, que son una de las ventajas a que se a echo referencia, no se mejoran para ellos, pues que usan el de la costa, i este no es susceptible de compostura, como ya se a dicho, sino con un gasto inmenso. Sobre todo, entre las varias reflexiones que se an echo en contra de este proyecto, es, sin disputa, la mas fuerte aquella de la desigualdad que nace de esta contribucion; esto es, que concede un beneficio en favor de los demas productores de este artículo, gravando a uno de ellos. Es una injusticia el imponer una contribucion a un solo individuo, como puede decirse, allándose otros en el mismo caso i tal vez en mejor disposicion de soportarla: es injustísimo. Si se dijese: todas las sales del Estado van a quedar gravadas, abria igualdad al ménos, i podria entónces sancionarse el proyecto: pero tratándose de un solo pueblo, es desigual, es injustísima la contribucion.

El señor Varas.—No van a gozar, se dice, de las ventajas que produce este impuesto los individuos que van a contribuir con él: desconociendo así el principio en que parecia aberse convenido, de que la contribucion no la pagun los productores, sino los consumidores. Si se grava la carga de sal en medio real mas, los productores la venderán a un medio real mas; i entónces ¿quién paga la contribucion? Claro es que los que consumen; ¿el aumento de medio real impedirá que se venda la sal en el lugar de su produccion? Esta es una cuestion que deberia resolverse prácticamente; esto es, que la competencia que se dice va a ocasionar esta contribucion entre las salinas de Curicó i las vecinas, impide la venta de la sal en dicho Departamento. Yo e tratado de esolverla con datos de personas de aquellos lugares. Siendo, pues, el precio de la sal el de 3 reales, como se a vendido en este año, podria asegurarse, en conformidad de esos mismos datos, que no abria disminucion alguna en la venta de sal de Curicó, si el precio fuese de 3 reales i medio. De manera que la contribucion que parece que grava al productor, grava al consumidor; porque subiendo aqel el precio del producto, el consumidor tiene que pagarlo mas caro, i en último resultado este es el que contribuye a la ventaja que resulta de este impuesto. De aquí se infiere que, aun concediendo que los productores pagan tambien esta contribucion, no se descubre ni tampoco existe esa pretendida desigualdad respecto de los individuos del Departamento de Curicó; pues que en ese caso contribuirian ellos como contribuyen los demas. Se abla tambien de la desigualdad con respecto a toda la República; esto es, que las sales de todos los puntos de ella debian gravarse: pero esta es una contribucion local, es a beneficio de una sola parte, como otras que existen en diversos puntos del Estado, sin que se agan estensivas a los demas. Opino, pues, porque debe sancionarse el presente proyecto.

El señor Presidente.—¿No ai ningun otro señor Diputado que quiera tomar la palabra? Si cree la Sala que está ya suficientemente discutido el proyecto, se pasará a votar.

El señor Secretario.—La proposicion que manda fijar el señor Presidente es esta: ¿Se aprueba, o no, el proyecto sobre que a rodado la discusion? (Después de tomada la votacion) Resultan 21 votos por la afirmativa i 9 en contra.

El señor Presidente.—Queda aprobado.

El señor Secretario.—Se consulta a la Sala si se conforma, o no, con la alteracion que el Senado a echo en el artículo 1.º del proyecto de impuesto municipal de Co.

piapó. No consiste mas que en la sustitucion de las palabras para arbitrios municipales, en vez de las a favor de la Municipalidad, que tenia el proyecto como lo aprobó esta Cámara. Parece que esta alteracion no lleva otra mira, sino el que no se entienda que la contribucion es para beneficio de la Municipalidad o de sus miembros, sino para arbitrios de ella. El artículo, con la alteracion que a sufrido en el Senado, queda así. "Artículo 1.º —Se pagarán a la entrada de la ciudad de Copiapó i para arbitrios municipales de aquel Departamento, los derechos siguientes:

- 1.º Ocho reales por cada carreta cargada.
- 2.º Cuatro reales por cada carreta cuya carga no pasare de la mitad.
- 3.º Un real por cada carga conducida en mula o animal cabalgar.

4.º Medio real por cada carga conducida en burro." (Despues de la votacion). Todos por la afirmativa: El señor Presidente —Está admitida la reforma.

El señor Secretario.—Se va a poner en discusion particular el proyecto de Reglamento interior de la Sala, i al efecto, si a la Cámara le parece, se procederá a su lectura.

El señor Lazcano.—Abiendo sido enmendados algunos artículos del proyecto de Reglamento por una Comision numerosa, parece que esto da bastante garantía. La Sala, al oír la proposicion de lectura, a empezado a retirarse, pues que sería mucho el tiempo que se perdería en eso: es tambien un narcótico, señor, i todos guariáramos si se evitase esta nueva lectura.

El señor Secretario.—Como autor del proyecto, e tenido el honor de asistir a las diferentes sesiones que a tenido la Comision especial encargada de revisarlo; i por mi parte, puedo decir a la Cámara que despues de un prolijo exámen a reformado dicha Comision algunos artículos, teniendo yo al mismo tiempo la satisfaccion de que ella aya deferido en algunos casos a mis opiniones con el objeto de mejorar mas el Reglamento que aora se presenta a la Sala. Poco mas creo que podría adelantarse en la discusion de este proyecto, i la Cámara pudiera aprobarlo en jeneral con una simple lectura; pues me parece que ella no podría prestar su aprobacion sin que preceda este trámite; podría ser que durante su lectura se ocurriese a algun señor Diputado alguna observacion importante. Soi, pues, de parecer que se reserve para otra discusion.

El señor Lazcano.—Lo que dije ántes tuvo por apoyo el que este Reglamento se abia leído a la Sala, i abiendo sido tan pocas las observaciones que se an echo por una Comision numerosa, me pareció inútil el repetir su lectura. Sin embargo, soi de opinion que se pregunte a la Sala si se lee o no.

El señor Presidente.—Como no ai Sala ya, queda en tabla, señor; i se levanta la sesion, señalándose para tratar en la inmediata el proyecto de Reglamento i los demas asuntos que lo estaban para la presente.

COMISION ESPECIAL }
DEL REGLAMENTO. }

Señor:

La Comision especial encargada de examinar el proyecto de reglamento interior de la Sala que a presentado el Diputado secretario, se a contraido con eficaz empeño a despachar cuanto ántes aquella pieza, destinada a regularizar i dar espeñencia a los procedimientos de la Cámara. de repetidas sesiones diarias, a pedido dar fin a la

obra, i la presenta como el fruto de prolijas i largas deliberaciones. La Comision a echo cuanto estaba de su parte para darle la perfeccion de que es susceptible. Toca a la Cámara juzgar de ella i ratificarle, si lo tuviere a bien, con su aprobacion. Sala de la Comision Junio 24 de 1846.— José Ignacio Zenteno, Pedro Francisco Lira, José Rafael Larraín, Ignacio de Reyes, Antonio García Reyes, Domingo Espiñeira.

REGLAMENTO

Interior de la Cámara de Diputados.

TITULO 1.º

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS.

- Art. 1.º Todos los ciudadanos que por las elecciones directas de los departamentos ubieren resultado electos para representantes de la Nacion, i ubieren recibido los documentos por donde conste su eleccion, se reunirá en el local designado para la Cámara de Diputados el día 29 (i siguientes si fuere necesario) del mes de mayo del año en que deba renovarse dicha Cámara.
- 2.º Reunidos los Diputados en el lugar designado i en número que no baje de veintinueve, se leerá por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Cámara el presente título del reglamento, i en seguida se procederá a nombrar a pluralidad de votos de entre los presentes un Presidente i un Secretario.
- 3.º Las funciones del Presidente i Secretario nombrados en la forma que previene el artículo anterior, durarán asta la primera sesion ordinaria de la Cámara.
- 4.º Luego que el Presidente electo aya tomado el lugar que le corresponde, nombrará una Comision compuesta de cinco miembros para que se encargue de examinar los poderes de los Diputados electos, i presente respecto a ellos los correspondientes informes a la Cámara en su primera sesion ordinaria.
- 5.º El Presidente convocará a los presentes i mandará citar a los ausentes para la apertura de las Cámaras, que deberá efectuarse el día 1.º de Junio en la Sala del Senado.
- 6.º El mismo Presidente nombrará en la Sala del Senado dos Comisiones de Diputados para que reciban en dicho día al Presidente de la República, una en la puerta exterior i otra en la puerta interior del edificio.
- 7.º En el segundo i tercer año de cada período legislativo, presidirá las sesiones preparatorias el último Presidente o Vice-Presidente que aya sido electo en el año anterior, i en defecto de ámbos, el que mas inmediatamente los ubiere precedido. En estos dos años se observará por el Presidente lo dispuesto por los artículos 5.º i 6.º de este título.

TITULO 2.º

DE LOS DIPUTADOS.

- 8.º Los Diputados al tiempo de recibirse de su cargo prestarán juramento ante el que presidiere la sesion siendo interrogados con arreglo a la siguiente fórmula:—¡Jurais por Dios i estos Santos Evangelios desempeñar fiel i legalmente el cargo que os a confiado la Nacion; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses i guardar sijilo acerca de lo que se tratare en sesiones secretas!—Contestando el Diputado

- sí juro, el Presidente agregará:—Si así no lo icieréis, que Dios, testigo de vuestras promesas, os lo demande.*
9. En el acto de prestarse juramento, se pondrán de pie todos los Diputados i demas personas que se allaren presentes.
 10. Los Diputados no formarán cuerpo fuera de la Sala de sus sesiones, a ménos que sea para reunirse ámbas Cámaras en los casos que previene la Constitucion.
 11. Si en algun caso se les impidiero por la fuerza reunirse en el lugar designado para sus sesiones, la mayoría de los Diputados podrá acerlo en cualquier otro lugar.
 12. Los Diputados no podrán ausentarse del lugar de las sesiones, sin dar previo aviso al Presidente de la Cámara, indicándole el lugar en que va a residir i el tiempo que se propone estar en él.
 13. Si la ausencia pasare de quinze dias o fuere por tiempo indefinido, el aviso lo darán a la Cámara para que resuelva lo conveniente.
 14. Los Diputados que dejaren de asistir a cuatro sesiones consecutivas, sin dar aviso, ni alegar escusa plausible de su inasistencia, sufrirán la pena de que sus nombres se inserten en el acta respectiva, i se anuncien por los periódicos sus faltas.
 15. La Cámara, i en su defecto la *minoría* reunida en sesion ordinaria, o en virtud de lejítima convocacion extraordinaria, tiene facultad para compeler a los Diputados a la asistencia, imponiéndoles multas, detension personal u otro apercibimiento cualquiera.
 16. El Presidente de la Cámara, o el que aga sus veces, es competente para llevar a efecto el acuerdo, valiéndose de los medios de accion que franquean las leyes jenerales.
 17. La Cámara en ningun caso podrá dar licencia a tal número de Diputados, que queden ménos de las tres cuartas partes de los electos.
 18. Ningun Diputado suplente podrá incorporarse a la Cámara, sin que previamente se aya calificado por ella la imposibilidad del propietario para la asistencia, i sin que la misma Cámara acuerde la citacion del suplente.
 19. Cuando un Diputado suplente estuviere en el ejercicio de sus funciones, no podrá presentarse a ejercerlas el propietario, si en la sesion anterior no ubiese anunciado a la Cámara que a cesado el motivo de su inasistencia.
 20. Siempre que por muerte, por declaracion de nulidad de alguna eleccion o por cualquier otro motivo, no ubiese Diputado ni suplente por algun departamento, el Presidente de la Cámara con acuerdo de ella lo avisará al de la República.
 21. Cuando falleciere algun Diputado durante el ejercicio de las funciones de la Lejislatura, nombrará la Cámara de su seno una Comision de onor que presida los funerales, lo cual se pondrá tambien en conocimiento del Presidente de la República.
- TITULO 3. °**
DEL PRESIDENTE.
22. La Cámara nombrará un Presidente i un Vice-Presidente a pluralidad absoluta de sufragios, i la duracion de estos catgos será de un mes.
 23. El Presidente i Vice-Presidente cesantes podrán ser reelejidos.
 24. El nombramiento de Presidente i Vice-Presidente se avisará al Presidente de la República i a la Cámara de Senadores.
 25. El Presidente i Vice-Presidente tomarán asiento en la testera de la Sala, ocupando el primero la derecha.
 26. El Presidente no tendrá en la Sala tratamiento alguno especial: se le dirigirá la palabra en tercera persona como a los demas Diputados; pero en las comunicaciones oficiales tendrá el de *Exelencia*.
 27. El Presidente no podrá dirigir ni contestar por escrito o de palabra, comunicacion alguna a nombre de la Cámara, sin previo acuerdo de ella.
 28. Las funciones del Presidente son:—
 1. ° Abrir, suspender i cerrar la sesion.
 2. ° Mantener el órden en la Sala, i acer que se observe compostura i silencio.
 3. ° Fijar las proposiciones que ayan de discutirse por la Cámara: ordenar se reciba la votacion, luego que no aya Diputado que sobre el asunto de que se trata quiera tomar la palabra; cuidar de la exactitud en el cómputo de los votos, que bajo su inspeccion ará el Secretario; i proclamar las decisiones de la Cámara.
 4. ° Conceder la palabra a los Diputados en el órden que la pidieron, i pidiéndola dos a un tiempo, concederla a su arbitrio.
 5. ° Llamar a la cuestion al Diputado que se desvía de ella, llamar al órden al que en sus esprosones faltare a él; i si reconvenido asta por tercera vez, no obedeciere, intimarle, con acuerdo de la Sala, que se retire.
 6. ° Pedir, con acuerdo de la Cámara, el auxilio de la fuerza i ordenar el uso de ella, para acer cumplir las providencias de órden que la Cámara estimare necesarias.
 7. ° Dar curso con arreglo a la Constitucion i a este Reglamento, a los negocios que se presenten en la Sala.
 8. ° Nombrar las Comisiones i reintegrarlas con acuerdo de la Cámara.
 9. ° Firmar las minutas i copias i las comunicaciones que sea necesario dirigir al Presidente de la República, o a los Ministros Secretarios del despacho, a la Cámara de Senadores, a los Tribunales Superiores de Justicia, a los Reverendos Arzobispos i Obispos, a los Intendentes de provincia i Jefes militares.
 10. ° Citar a sesion extraordinaria, cuando lo estimare necesario, cuando el Poder Ejecutivo lo invite, o cuando algun Diputado lo pida: en este último caso no podrá acerlo sin el apoyo de diez Diputados.
 11. ° Cuidar de la puntual observancia de este Reglamento.
 12. ° Calificar por sí solo los negocios de que deba darse cuenta en sesion secreta.
 13. ° Velar sobre la seguridad i arreglo del archivo i libros.
 29. Siempre que alguno de los Diputados reclamare contra cualquiera de los actos o disposiciones del Presidente, deberá este pedir la resolucion de la Cámara.
 30. El Presidente, para conservar el órden en la Sala, llamar al órden a los Diputados, i para abrir i cerrar las sesiones, usará de la campanilla.
 31. Cuando el Presidente como Diputado quiera acer uso de la palabra, la pedirá al Vice-Presidente.
 32. Por ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente, i en defecto de ám-

bos, el último de los que ubieren desempeñado el cargo de Presidente o Vice-Presidente, i se allare presente.

TITULO 4. °

DE LAS COMISIONES.

33. Para facilitar el curso i despacho de los negocios, abrá ocho Comisiones permanentes, compuesta cada una de cinco o siete Diputados elejidos por la Cámara a propuesta del Presidente.—La primera Comision se denominará *de Elecciones calificadora de peticiones*.
La segunda, *de Constitucion, Lejislacion i Justicia*.
La tercera, *de Gobierno i Relaciones Exteriores*.
La cuarta, *de Acienda e Industria*.
La quinta, *de Guerra i Marina*.
La sesta, *de Educacion i Beneficencia*.
La séptima, *de Negccios Eclesiásticos*.
La octava, *de Política Interior*.
Esta última se componrá siempre del Presidente, Vice-Presidente i Secretario; pero el Secretario no tendrá voto en ella sino cuando fuere miembro de la Cámara.
34. El Presidente, con acuerdo de la Cámara, podrá encargar el exámen de un asunto a dos o mas Comisiones reunidas, o nombrar Comisiones especiales para los trabajos que en su concepto lo exigieren.
35. Cada Comision nombrará de entre sus miembros un Presidente i un Secretario, quienes responderán de los documentos que se les presentaren.
36. Corresponde a las Comisiones preparar todos los datos, o comprobar los echos que necesite la Cámara para su deliberacion, e informar sobre los proyectos que se les pasen, aciendo las ilustraciones que crean convenientes.—Para obtener los datos que ayan de solicitar fuera de la Cámara, se valdrán del conducto del Secretario.
37. Nombrarán de entre sus miembros uno que se encargue de sostener sus proyectos en la discusion.
38. Los Diputados que no se conformaren con el voto de la mayoría de su respectiva Comision, podrán presentar a la Cámara por separado su voto particular.
39. Ningun Diputado podrá ser obligado a pertenecer a mas de dos Comisiones permanentes
40. La Cámara ará por conducto del Presidente los requerimientos que juzgue necesarios a la Comision que retardare el despacho de los negocios.
41. Los Diputados que no fueren miembros de una Comision, podrán sin embargo asistir a ella i tomar parte en sus discusiones, pero sin voto.

TITULO 5. °

DE LAS SESIONES I ÓRDEN DE LAS MATERIAS QUE DEBEN TRATARSE EN ELLAS.

42. Cada reunion particular de la Cámara de Diputados se denominará *Sesion*; la serie de sesiones no interrumpidas por un receso, se denominará *Lejislatura ordinaria o extraordinaria*, segun sea, i el trienio que duran las funciones de los Diputados se denominará *Período lejislativo*.
43. Las sesiones de la Cámara en cada Lejislatura se celebrarán por lo ménos tres veces en cada semana, designándose por la misma Cámara los días i oras convenientes.

44. Acordados los días i oras fijas para las sesiones, se ará saber el acuerdo a todos los Diputados que no ubieren concurrido a él, i despues de esto, no será necesario citar a ninguno para las sesiones que ubieren de celebrarse en tales días i oras fijas. El Presidente de la Cámara sin embargo podrá ordenar la citacion i aun averla por escrito cuando lo crea conveniente.
45. Siempre que se acordare alguna variacion en el órden de los días i oras de sesiones, será necesario avisarlo a los Diputados que no ubieren concurrido al acuerdo.
46. Cuando el Presidente citare para sesion extraordinaria, lo ará por citacion especial.
47. Se abrirá cada sesion poniéndose los Diputados de pie al toque de la campanilla i pronunciando el Presidente estas palabras:—*En el nombre de Dios, se abre la sesion*.
48. En seguida, el Secretario leerá la acta de la sesion anterior, i el Presidente preguntará si *está exacta*. Las dudas que sobre ella ocurrieren se decidirán por la Sala, i con las enmiendas que se acordaren, se reará el acta, i si fuere posible, se aprobará i firmará ántes de terminar la sesion. De las discusiones i acuerdos relativos a estas enmiendas no se ará mención en las actas, escepto cuando así lo ordenare la Cámara.
49. Se leerán luego las comunicaciones que se ubieren dirigido a la Cámara i los informes de las Comisiones.
50. El Presidente podrá suspender la sesion por un cuarto de ora pronunciando estas palabras:—*Se suspende la sesion*.—La sesion suspensa sigue su curso, pronunciando el Presidente estas palabras:—*Continúa la sesion*. i terminará esta, cuando el Presidente pronuncie estas palabras:—*Se levanta la sesion*.
51. Al concluir la sesion, el Presidente anunciará a la Cámara los asuntos que quedan designados para la siguiente.
52. Los asuntos serán designados en este órden:—
1. ° Los iniciados por el Supremo Gobierno.
2. ° Los iniciados por la Cámara de Senadores.
3. ° Las mociones o proyectos de los Diputados,
4. ° Los asuntos presentados a la consideracion de la Cámara por cualquiera de las otras autoridades o corporaciones. La Cámara, sin embargo, podrá acordar la preferencia a cualquier asunto, segun su importancia. Las solicitudes de los particulares serán consideradas en los días que acordare la Cámara segun el órden de las fechas en que le ubieren sido presentadas.
53. Para pasar de la consideracion de un asunto a la del inmediato, no será necesario la termination del trámite en que actualmente se alle el primero.
54. Siempre que la presencia de algun Diputado fuere necesaria para las discusiones o acuerdos de la Cámara, el Presidente podrá prohibirle que se retire, a ménos que alguna grave causa, a juicio del Presidente, lo exija.

TITULO 6. °

DE LOS TRAMITES

55. Los Mensajes que dirijiere a la Cámara el Presidente de la República, las mociones de los Diputados, i en jeneral, todo proyecto de lei o de decreto que se iniciase en ella, se leerá por dos veces consecutivas en diferentes sesiones, i se pasará en seguida a la Comision que corresponda, segun la naturaleza del asunto.
56. Los proyectos de lei o de decreto aprobados por la Cá-

- mara de Senadores, se remitirán a Comision con una sola lectura.
57. En ninguna de las dos lecturas se permitirá debate: pero el autor del proyecto o la persona encargada de sostenerlo, podrá acer sobre él las esplicaciones o ilustraciones qe tenga por conveniente.
58. Cuando el *proyecto, mensaje, o mocion fuere estense*, la Cámara podrá omitir el trámite de lectura, ordenando la publicacion de la pieza.
En este caso no podrá correr esta sus trámites, mientras no se aya repartido impresa a los Diputados.
59. En los casos en qe el proyecto sometido a la Cámara sea notoriamente obvio i sencillo, o de tan perentoria urgencia qe no permita demora, podrá omitirse tambien el trámite de Comision, si la Cámara lo acordare así por mayoría absoluta, i entónces el asunto se pondrá a discusion sobre tabla.
60. Los informes de las Comisiones se leerán el dia de su presentacion a la Cámara, i por el mismo echo quedará en tabla el asunto sobre qe versan, para qe sea considerado a su turno.
61. Todo proyecto de lei o de decreto se someterá primero a una discusion jeneral con el objeto de admitirlo o desecharlo en su totalidad, considerando solo el pensamiento fundamental o matriz qe contiene.
62. Si fuere desechado, se devolverá al autor i no podrá ser presentado de nuevo en aquella Lejislatura: si fuere admitido, se pondrá en discusion particular para las sesiones siguientes.
63. La discusion particular tiene por objeto examinar el proyecto en sus detalles, i aprobar, modificar, o reprobar cada uno de sus artículos.
64. Si no se iquiere oposicion, ni se propusiere modificacion alguna al artículo sometido a exámen, se pondrá desde luego a votacion.
65. Abiendo oposicion o modificaciones propuestas, quedará para segunda discusion en la sesion inmediata.
66. Se entiende por *discusion*, el sometimiento qe se ace a la Cámara de una cuestion por resolver, sea qe no seentable debate sobre ella, o qe lo aya efectivamente. En este caso, para qe la discusion se entienda terminada, es preciso qe los Diputados qe qieran tomar la palabra ayan ablado las veces qe permite este reglamento.
67. Antes de dar una discusion por concluida, debe el Presidente invitar por dos veces a los Diputados para qe agan uso de la palabra, i si ninguno respondiere a su invitacion, declarará la discusion por concluida para proceder al trámite qe corresponda.
68. Terminada la segunda discusion, el artículo se pondrá a votacion.
69. No se dará tercera discusion particular sino cuando la Cámara lo acuerde por mayoría.
70. Cuando el proyecto de lei o de decreto conste de un solo artículo, podrá omitirse el trámite de discusion particular, si la Cámara lo acordare así por unanimidad de votos.
En este caso, la única discusion versará sobre el fondo i la redaccion del proyecto.
71. Una discusion puede prolongarse por dos o mas sesiones.
72. La discusion de un proyecto no terminada en una Lejislatura, podrá continuarse en la siguiente.
73. Ningun proyecto, una vez sometido a la Cámara, podrá ser retirado sin su permiso.
74. Aprobado o desechado un proyecto de lei o un artículo, no podrá abrirse discusion sobre él.
75. Ningun acuerdo de la Cámara se comunicará al Presidente de la República o al Senado, sino despues de aprobada la acta de la sesion en qe se celebró, salvo el caso en qe la Cámara disponga lo contrario.
76. El proyecto de lei o de acuerdo qe a tenido su orijen en la Cámara de Diputados, pasará al Senado con los documentos i antecedentes qe ayan obrado en la discusion; i devuelto qe sea a esta Cámara aprobado en su último trámite, será comunicado al Presidente de la República quedando archivados los orijinales.
77. Las solicitudes de particulares pasarán a la Comision de Peticiones inmediatamente despues de qe el Secretario de cuenta de ellas a la Cámara.
78. Cuando la Comision allare qe corresponde a la Cámara entender en la solicitud, revestirá el expediente de las piezas o documentos necesarios para comprobar los echos qe dan mérito a ella, e informará solamente sobre la competencia.
79. Leido el informe de la Comision, i echa relacion del expediente por el Secretario, será consultada la Cámara primeramente sobre su competencia, i en seguida, siendo la solicitud sobre pension de gracia, se le consultará si los echos o servicios en qe la solicitud se funda, an empeñado la gratitud de la Nacion para con el peticionario.
80. Resueltas ámbas cuestiones por la afirmativa, correrá el memorial los trámites de un proyect de lei. Si se resolviere en contrario cualquiera de las dos, el memorial será devuelto a su dueño, i no podrá ser presentado de nuevo en aquella Lejislatura.
81. Cuando algun Diputado acojiere bajo su patrocinio una solicitud aun no desechada por la Cámara, se le darán los trámites de una mocion.
82. Para los simples acuerdos de la Cámara qe no tienen el carácter de proyecto de lei o de decreto, bastará una discusion, a ménos qe algun diputado solicitase segunda.

TITULO 7.º

DE LAS DISCUSIONES.

83. Todo proyecto de lei o de decreto qe se sometiére a la Cámara, deberá presentarse por escrito en los mismos términos qe se quiere sea aprobado por ella.
84. Si el proyecto conuviere varias disposiciones, se redactará de manera qe cada disposicion esté consignada en artículo separado.
85. Los artículos deberán contener en términos precisos el mandato, prohibicion o regla qe se va a erijir en lei, sin mezclar las razones o motivos en qe se funde.
86. De los diversos asuntos pendientes en la Cámara, deben ser puntos en discusion los qe estén designados en la órden del dia para tratarse en sesion determinada, prefiriendo unos a otros en el órden en qe ayan sido anunciados.
Para alterar esta regla, será preciso un especial acuerdo de la Cámara.
87. Cuando la Comision informante aya refundido un proyecto en otro redactado por ella, se adoptará este para la discusion particular; i las disposiciones del proyecto preferido se tendrán por indicaciones echas al qe se prefiriere.
88. Sometido un proyecto o proposicion a la Cámara, se

guardará rigurosamente la unidad del debate, i no podrán admitirse indicaciones, sino para los objetos siguientes:—

1. ° Para suspender la sesion, o reclamar cualquier otra providencia de órden.
 2. ° Para diferir la discusion indefinida o temporalmente.
 3. ° Para proponer una cuestion previa.
 4. ° Para pasar el asunto de nuevo a Comision.
 5. ° Para dividir un artículo complejo, o para acer en él adiciones superiores o enmiendas.
89. Las indicaciones contenidas en los cuatro números primeros del artículo precedente, se discutirán previamente.
- Las indicaciones que expresa el número quinto se discutirán conjuntamente, salvo el caso en que la cumplimiento de ellas exija proceder por partes
90. Al Presidente toca resolver sobre el particular, designando en este caso el órden en que deben considerarse las diversas indicaciones.
 91. Toda enmienda o subenmienda se presentará por escrito por su autor, o se formulará por el Secretario.
 92. Si por las dificultades que ofrezca la materia o la redaccion del proyecto, llegare a acerse embarazosa la discusion, la Cámara podrá resolver en Comision Jeneral, i en tal estado, cesarán las formalidades prevenidas para las discusiones por este título, quedando la Cámara bajo las prescripciones de la prudencia o del buen sentido de los miembros.
 93. El Presidente, siempre que lo crea conveniente, volverá a constituir la Cámara en sesion para aprobar o reprobar el proyecto.
 94. Tambien puede la Cámara remitir de nuevo el proyecto a Comision para que se redacte con arreglo a las indicaciones que ayan prevalecido en la Sala.
 95. Estando pendiente la aprobacion de un artículo, puede no obstante pasarse a otro que no tenga relacion con él.
 96. Los Diputados que quieran tomar parte en la discusion, deberán pedir la palabra al Presidente, i no podrán acer uso de ella mientras no se les aya concedido.
- Terminarán sus discursos con la fórmula:—E dicho.
97. Ningun Diputado podrá ablar mas de dos veces sobre un mismo proyecto o artículo de proyecto, en cada una de las discusiones a que se le someta.
- Pero le será permitido rectificar echos incorrectos, o proponer una enmienda o subenmienda al artículo en discusion.
98. El autor del proyecto, o la persona encargada de sostenerlo, podrá tomar la palabra por tercera vez.
 99. El Diputado que abla debe dirigir la palabra al Presidente.
 100. La mencion o referencia que un Diputado aga de otro en actual sesion, o de cualquier otro funcionario de la República, será siempre en tercera persona, i solo cuando la laridad lo exija absolutamente lo designará por su nombre.
 101. En todo caso, los Diputados se darán mutuamente el tratamiento de *onorables*.
 102. Los Ministros Secretarios del despacho, i las Comisiones del Senado que asistieren a la Cámara a sostener proyectos de lei, tomarán asiento entre los Diputados, i se someterán en todo a las formalidades de este reglamento.

103. Corresponde al Presidente, procediendo de oficio, o por requerimiento de cualquier Diputado, acer gnárdar el órden en las discusiones.

104. Son faltas al órden:—

1. ° Tomar la palabra sin averla otorgado el Presidente, o tomarla mayor número de veces de las que permite este reglamento.
2. ° Salir de la cuestion sometida a exámen.
3. ° Interrumpir al Diputado que abla, o acer ruido por perturbarlo en su discurso.
4. ° Dirigir la palabra a la Barra o a los Diputados directamente
5. ° Faltar al respeto debido a la Cámara o a los Diputados con acciones o palabras descomedidas; por imputaciones a cualquiera persona o funcionario de dentro o de fuera de la Cámara, atribuyéndole intenciones o sentimientos opuestos a sus deberes.

105. Pero no se reputará tal, la inculpacion de descuido, negligencia o incapacidad a los funcionarios; ni la censura de sus actos oficiales como opuestos a las leyes o al bien público.

TITULO 8. °

DE LAS VOTACIONES.

106. Para proceder a votacion, se llamará a los Diputados que estuviero fuera la Sala.
107. El Secretario leerá en alta voz la proposicion porque se va a votar.
108. Abiendo indicaciones incompatibles con la proposicion orijinal, se votarán primero aquellas.
109. Abiendo varias enmiendas o indicaciones concurrentes, designará el Presidente el órden en que deben ser puestas a votacion.
110. La proposicion orijinal se someterá al fin con las enmiendas o supresiones aprobadas, en la misma forma que a de quedar consignada en la lei.
111. Las votaciones pueden ser públicas a secretas.
112. En las votaciones públicas, los Diputados expresarán sus votos uno a uno, segun el órden de asientos, principiando por el primero de la derecha, i concluyendo por el Presidente. Emplearán las palabras precisas de *sí* o *no*, i no se admitirán jumas votos condicionales.
113. Las votaciones secretas se arán por volas blancas para espresar la afirmacion, i negras para la negacion, las cuales se depositarán por los Diputados en las urnas que an de estar preparadas al efecto.
114. El Presidente contará el número de votos, i resultando ser el mismo que ai en la Sala, verificará el escrutinio.
115. Para las elecciones, se pondrán por cada Diputado en una cédula los nombres de las personas que elijiere para los cargos vacantes, i el Presidente le leerá en alta voz despues de aberse cerciorado de que están en número igual al de Diputados asistentes.
116. La recepcion de votos en la votacion pública, i el escrutinio en la privada, se ará con intervencion del Presidente, Vice-Presidente i Secretario; pero cualquier Diputado puede acercarse a la mesa para presenciar la operacion.
117. El Secretario publicará el resultado de cada votacion, i el Presidente declarará por aprobadas o reprobadas las proposiciones, o por elejidas las personas, cuidando se lleve cuenta i razon del acuerdo.
118. Resultando empate, quedará el asunto para la sesion

siguiente, i si en ella volviere a resultar empate, se dará la proposicion por desechada.

119. La votacion, sea pública o secreta, se repetirá cada vez que en el número de votos resultare un defecto, exceso o irregularidad que pueda influir en el resultado.

120. Cuando el exceso, el defecto o la irregularidad fuere tal que rectificadla la operacion, no se alteraría el resultado, la votacion se declarará valedera.

121. Abiendo dispersion de votos en una eleccion, se contraerá la segunda votacion a las dos personas que para cada cargo ubiesen obtenido mayoría respectiva, i si resultare empate, decidirá la suerte.

122. Las cédulas en blanco, i las que espresaren un voto diferente del que se pide, se tendrán por no puestas i no viciarán la votacion.

La mayoría respectiva decidirá de la eleccion en este caso.

123. Ningun Diputado presente en la discusion o parte de ella, podrá escusarse de votar.

124. No tendrán voto los Diputados en los negocios que interesen directa o personalmente a ellos, a sus ascendientes i descendientes, a sus esposas o a sus parientes colaterales asta el cuarto grado civil de consanguinidad i tercero de afinidad inclusive.

125. Pero no se entenderán inábiles para votar en asuntos que interesen al gremio o profesion a que pertenecieren.

126. Proclamada de la votacion, no se dará lugar a ninguna alegacion de eqívoco o engaño.

127. Comenzada una votacion, no podrá tomar la palabra ningun Diputado, ni se permitirá otra pretencion que la de repetir la lectura de la proposicion en tabla.

128. Cuando el proyecto pendiente constare de gran número de artículos, se entenderá que la Cámara significa su asenso unánime a cualquiera de ellos, si despues de leído i de echa por el Presidente la invitacion de que abla el artículo 67, no ubiere ningun Diputado que pida la palabra para disentirlo.

129. El Presidente no podrá recurrir a este medio extraordinario de aprobacion, sino con previo acuerdo de la Cámara.

Cualquier Diputado tiene derecho para pedir que su voto particular se inserte en la acta.

TITULO 9. °

DE LAS INTERPELACIONES.

130. Cuando algun Diputado quiera acer interpelaciones a los Ministros Secretarios del despacho sobre materias que no conciernan al asunto puesto en discusion, lo anunciará a la Cámara, i el Presidente lo aplazará para la sesion inmediata, u otra posterior en que el Ministro se presentare a responder.

131. Sobre la materia de la interpelacion, podrán ablar, los Diputados las veces que permite este reglamento; pero si algun Diputado pidiese pase la Cámara a la órden del dia, i esta lo acordare así por mayoría de votos, no podrá seguir adelante la discusion.

132. Las interpelaciones no se someterán a votacion, pero serán acogidos los proyectos de lei o de decreto, o las medidas constitucionales que se propusieren a consecuencia de ellas.

TITULO 10. °

DEL SECRETARIO I DEMAS EMPLEADOS EN LA SALA.

133. El Secretario será nombrado a pluralidad absoluta

de votos, pudiendo receder este cargo en una persona de dentro o fuera de la Cámara.

134. El cargo de Secretario es amovible a voluntad de la Cámara, i se entenderá cesar, terminado el período legislativo.

135. Son funciones del Secretario:—

1. ° Leer todas las comunicaciones i documentos presentados a la Cámara.

2. ° Estender las actas, espresando en ellas por órden alfabético los Diputados que asistieron a la sesion a que cada una corresponde, empezando sin embargo por el Presidente; enumerando los documentos leídos en la misma sesion, i designando los asuntos que en ella se ubieren discutido con espresion de las indicaciones propuestas i de todos los acuerdos de la Cámara sobre cada uno de los asuntos que se ayan considerado; i comprendiendo en jeneral, una fiel relacion de todo lo sustancial que aya ocurrido en cada sesion.

3. ° Redactar la correspondencia en todos los casos en que nó se ubiere encargado de ella a una Comision especial.

4. ° Refrendar todos los actos firmados por el Presidente.

5. ° Llevar la correspondencia de la Cámara con las autoridades i personas, exepcto en aquellas que corresponden al Presidente.

6. ° Acer copiar las actas i comunicaciones de la Cámara en los respectivos libros, llevando libros separados para las actas i oficios reservados.

7. ° Conservar el Archivo jeneral, i tener bajo su esclusiva inspeccion i la del Oficial Mayor, el privado.

8. ° Cuidar de la biblioteca de la Cámara.

9. ° Proponer i separar con acuerdo de la Cámara a los oficiales de pluma i al de Sala.

136. Abrá un Oficial Mayor nombrado a pluralidad absoluta de votos de la Cámara, a propuesta del Secretario. Las funciones son:—reemplazar al secretario en ando no lo ubiere o se allare impedido; en cuyos casos tomará el título de Pro-Secretario; ejercer el cargo de archivero, i trabajar a las órdenes del Secretario.

137. El Oficial Mayor es amovible a voluntad de la Cámara.

138. Abrá dos oficiales de pluma i un oficial de Sala, i dos ordenanzas que se pedirán el Supremo Gobierno.

239. El oficial de Sala comunicará las órdenes i citaciones verbales del Presidente; conducirá la correspondencia de la Cámara a sus destinos; introducirá i pondrá en manos del Presidente las comunicaciones que se trajeren a la Sala en actual sesion, i asistirá a todas las funciones públicas, para el servicio de la Sala, i para acer que se guarde compostura i silencio en la Barra.

140. Abrá tambien un portero encargado del servicio de policia de la Sala i estará a las órdenes del Oficial Mayor.

TITULO 11. °

DE LA OBSERVANCIA I ENMIENDA DEL REGLAMENTO.

141. Todo Diputado tendrá derecho para reclamar la observancia de este Reglamento; i el Presidente, siendo manifiesta la infraccion, lo ará cumplir.

142. Si ubiere duda acerca de si la práctica que se acusa de irregular es o no conforme al Reglamento, se tomará la opinion de la Sala.

143. No podrá alterarse ningun artículo de este Regl-

mento, sino con las formalidades necesarias para la deliberacion sobre un proyecto de lei en esta Cámara.

144. El Presente Reglamento se distribuirá impreso a los Diputados, i se comunicará al Supremo Gobierno i a la Cámara de Senadores.

145. Las alteraciones, modificaciones, adiciones o esplicaciones que se hicieren a este Reglamento, se comunicarán tambien al Supremo Gobierno i a la Cámara de Senadores, i se repartirán a los Diputados en las varias formas.

Sala de la Comision, Julio 23 de 1846.

José Ignacio Zenteno—Pedro Francisco Lira—José Rafael Larrain—Ignacio de Reyes—Antonio García Reyes—Domingo Espiñeira.

CAMARA DE SENADORES.

—e—

Sesion 7.^a del 26 de Junio de 1846.

Presidencia del señor Benavente.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados anunciando haber aprobado sin

variacion alguna el proyecto de lei sancionado en esta Cámara sobre la variacion del artículo 50 de la lei de elecciones; i se mandó archivar por haberse comunicado al Supremo Gobierno.

El señor Presidente.—La Cámara estará penetrada del mas profundo sentimiento por la irreparable pérdida de uno de sus mas ilustrados i venerables cólegas. De acuerdo con este sentimiento, se a nombrado una Comision compuesta de los señores Barros Cavareda i Ortúzar para que acompañen sus preciosos restos al panteon jeneral. Se a pedido tambien al Supremo Gobierno el coche i su escolta que estará prevenida mañana a las 8 o 9 en este sitio.

A quedado pendiente la contestacion al mensaje del Presidente de la República i creo que será necesario nombrar otra comision: yo propondré en tal caso a los señores Meneses é Irrarrázaval si a así parece a la Sala.

Abiéndose escusado el señor Irrarrázaval por enfermedad, a indicacion del señor Ortúzar quedó encargado el señor Meneses de redactar el antedicho proyecto de contestacion.

El señor Presidente.—En esta triste circunstancia i no habiendo asunto importante se levanta la sesion.

Imprenta del *Progreso*, plaza de la Independencia, núm. 9.